

"2023: Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

A.D. 930/2022 DE SE ENVÍA **TESTIMONIO** ASUNTO: RESOLUCIÓN Y SE DEVUELVEN AUTOS.

SALA REGIONAL PENINSULAR DEL TRIBUNAL 8654. FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Mérida, Yucatán.

JURÍDICO OF. 8655. DIRECTOR DEL SERVICIO **ADMINISTRACIÓN FISCAL** DEL SESTADO CAMPECHE (AUTORIDAD DEMANDADA).

OF, 8656, JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR CONDUCTO DE LA SUBADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA JURÍDICA DE **ADMINISTRACIÓN** LA DESCONCENTRADA JURÍDICA DE CAMPECHE "1", CON SEDE EN CAMPECHE (AUTORIDAD DEMANDADA).

## San Francisco de Campeche, Campeche.

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución pronunciada en el expediente A.D. 930/2022, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por

por conducto de su representante legal contra la sentencia de uno de junio de dos mil veintidós, dictada por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo federal 2065/19-16-01-8; les envío testimonio de dicha resolución y, a la citada Sala Regional, le devuelvo el referido juicio y un anexo; solicitándoles acusar el recibo correspondiente.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Mérida, Yucatán, a once de octubre de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNALA COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO [FIRMA ELECTRÓNICA]1 LIC. DARÍO ALEJANDRO HERNÁNDEZ FALCÓN.

mamg.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN PISCAL DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

De conformidad con el artículo 3º de la Ley de Amparo y los considerandos sexto y séptimo del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos de competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.



AMPARO DIRECTO: 930/2022 MATERIA: ADMINISTRATIVA QUEJOSA:

**MAGISTRADO PONENTE:** 

RAFAEL MARTÍN OCAMPO PIZANO.

SECRETARIO:

EDGAR ALAN PAREDES GARCÍA.

Mérida, Yucatán. Acuerdo del Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, correspondiente al cinco de octubre de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del juicio de amparo directo 930/2022; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda de amparo y precisión del acto reclamado de la responsable. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el doce de agosto de dos mil veintidós, depositado el veintitrés de septiembre siguiente, en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Decimocuarto Circuito, y que por razón de turno correspondió conocer a este Tribunal,

por conducto de su representante legal solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la autoridad y el acto que a continuación se indican:

"AUTORIDAD RESPONSABLE: Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa."

"ACTO RECLAMADO: La sentencia definitiva de fecha uno de junio de dos mil veintidós, dictada por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en autos del juicio contencioso administrativo número 2065/19-16-01-8, a través de la cual se resolvió declarar la nulidad por los fundamentos, motivos y para los efectos precisados en la última parte del quinto considerando del propio fallo, por ser violatoria de los principios de exhaustividad, congruencia y mayor beneficio que rigen en el dictado de sus sentencias, en relación con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo."

SEGUNDO. Resolutivos de la sentencia reclamada. Los puntos resolutivos de la sentencia que se combate, son del tenor literal siguiente:

"I. La parte actora, probó su pretensión, en consecuencia;

II. Se declara la nulidad de la resolución impugnada, así como de la recurrida, mismas que quedaron precisadas en el resultando 1° del presente fallo; por los motivos, fundamentos y para los efectos indicados en el último considerando del mismo."

III. Notifiquese."

TERCERO. Admisión de la demanda. Por auto de presidencia de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se admitió la referida demanda de amparo, lo que originó se forme el expediente A.D. 930/2022, y se ordenó notificar por lista a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Tribunal, quien se abstuvo de formular pedimento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AL DE

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 73 a 76 de la Ley de Amparo, **se resuelve:** 

ÚNICO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por por

sentencia de uno de junio de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo federal 2065/19-16-01-8, por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en esta ciudad de Mérida.

Notifíquese como corresponda; anótese; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, por unanimidad de votos de los ciudadanos Magistrados Rafael Martín Ocampo Pizano como presidente y ponente, Teddy Abraham Torres López y Gabriel Alfonso Ayala Quiñones, quienes firman digitalmente³ con el Secretario de Acuerdos, licenciado Darío Alejandro Hernández Falcón, que autoriza y da fe.

CUATRO FIRMAS ELECTRÓNICAS. Es copia fiel sacada de su original que obra en el expediente A.D. 930/2022, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por

contra la sentencia de uno de junio de dos mil veintidós, dictada por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo federal 2065/19-16-01-8; y se expide en tres fojas útiles para los efectos legales procedentes.

Mérida, Yucatán, a once de octubre de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA
DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO:

[FIRMA ELECTRÓNICA]
LIC. DARÍO ALEJANDRO HERNÁNDEZ FALCÓN<sup>4</sup>

EAPG/talv/mamg

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 3o. de la Ley de Amparo y los considerandos sexto y séptimo del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos de competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> De conformidad con el artículo 3o. de la Ley de Amparo y los considerandos sexto y séptimo del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos de competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.